


SECRETARÍA DE HACIENDA	Código: F-AM-018	
RESOLUCIÓN IC N° 0125	Versión: 01	
FECHA: 06 de abril de 2017	Página: 1	

"POR LA CUAL SE CANCELA LA MATRÍCULA COMO SUJETO PASIVO DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIOS A NOMBRE DE ARGEMIRO PARRA GARCES CON CEDULA 70.906.007"

LA SECRETARIA DE HACIENDA, en uso de las atribuciones conferidas en el Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo Municipal N° 04 del 4 de noviembre de 2014) y,

CONSIDERANDO

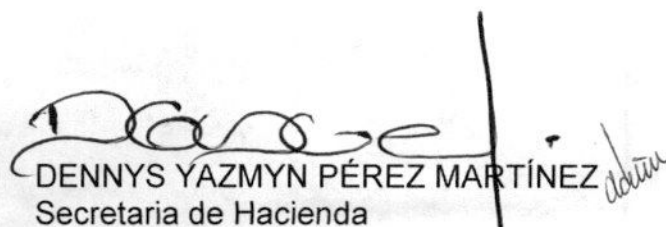
1. Que, ante el Programa de Impuestos de Sabaneta, se encuentra registrado con el código RIT 8672, como sujeto pasivo de industria y comercio el señor ARGEMIRO PARRA GARCES identificado con C.C 70.906.007, propietario de PANADERIA Y REPOSTERIA TERRA SANTA ubicada en la carrera 43ª 56 sur 61.
2. Que el señor ARGEMIRO PARRA GARCES identificado con C.C. 70.906.007, propietario, solicitó mediante formulario RIT la cancelación de la matrícula como contribuyente de industria y comercio, radicado por el programa de Impuestos el 02 de marzo de 2017.
3. Que el señor ARGEMIRO PARRA GARCES identificado con C.C 70.906.007, propietario, al momento de elevar la solicitud, acreditó el pago por concepto de industria y comercio hasta febrero de 2017, según registra en la cuenta de cobro N° 412593.
4. Que conforme lo dispuesto en el Artículo 260 del Estatuto Tributario Municipal, esta dependencia ordena la cancelación del registro como sujeto pasivo de ARGEMIRO PARRA GARCES identificado con C.C 70.906.007, propietario, de PANADERIA Y REPOSTERIA TERRA SANTA a partir de marzo 2017.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a partir de marzo de 2017, la cancelación de la matrícula como contribuyente de industria y comercio a nombre el señor ARGEMIRO PARRA GARCES identificado con C.C 70.906.007, propietario conforme a la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el contenido de la presente resolución de manera personal al Representante Legal el señor ARGEMIRO PARRA GARCES identificado con C.C 70.906.007, propietario o a quien haga sus veces; En su defecto, envíese copia por correo certificado y, en caso de devolución del correo, procédase a notificarla por edicto o aviso.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración interpuesto oportunamente por escrito y con el lleno de los requisitos establecidos en el Artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional.


DENNYS YAZMYN PÉREZ MARTÍNEZ
 Secretaria de Hacienda